



**RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA OTORGA A FERMACA PIPELINE ANÁHUAC, S. DE R. L. DE C. V., EL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN LA MODALIDAD DE ACCESO ABIERTO G/250/TRA/2010**

**RESULTANDO**

**Primero.** Que, con fecha 19 de febrero de 2010, la empresa Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., (la Solicitante) presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso de transporte de gas natural de acceso abierto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento).

**Segundo.** Que, mediante el oficio DGGN/1364/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, esta Comisión informó a la Solicitante que procedería a evaluar su solicitud, en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento.

**Tercero.** Que, con fecha 31 de marzo de 2010, esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el extracto del proyecto propuesto, tal como lo ordena el artículo 34 del Reglamento.

**Cuarto.** Que, con fecha 26 de abril de 2010, esta Comisión recibió el oficio SE-10-096-2010-227 emitido por la Comisión Federal de Competencia (CFC), en el que informa que se tiene por presentada la manifestación de intención de la Solicitante para obtener un permiso, conforme lo dispone el artículo 18 del Reglamento.

**Quinto.** Que, mediante los oficios DGGN/2086/2010 y DGGN/2688/2010 de fechas 12 de mayo y 25 de junio de 2010, respectivamente, esta Comisión requirió a la Solicitante para que, como parte del proceso de evaluación, análisis y, en su caso, otorgamiento del permiso solicitado, presentara información complementaria relativa a su solicitud.

**Sexto.** Que, mediante comunicaciones de fechas 17 de junio y 26 de julio de 2010, la Solicitante dio respuesta a los requerimientos de esta Comisión, señalados en el Resultando Quinto.

**Séptimo.** Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó en el DOF la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007 (la Directiva de Tarifas), que abroga la Directiva sobre la Determinación de Precios



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el DOF el 20 de marzo de 1996, y establece que seguirán siendo aplicables el Capítulo 4 y la disposición 12.3 de esta última, las Resoluciones RES/061/2002, RES/142/2003 y RES/046/2005, así como cualquier disposición jurídica que sustituya o modifique dicho capítulo, disposición o Resoluciones.

**Octavo.** Que el 19 de febrero de 2010 la Solicitante realizó el pago de derechos correspondiente a la evaluación, análisis y, en su caso, expedición del permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en Banco Santander (México), S. A., Sucursal 0378 de México, D. F.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 3, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 13, primer párrafo, 14, fracciones I, incisos a) y c), y II, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 14, 59 y 62 del Reglamento, corresponde a esta Comisión otorgar permisos para llevar a cabo actividades de transporte de gas natural y aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación del servicio correspondiente.

**Segundo.** Que el objeto del proyecto a que se refiere la solicitud es el diseño, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de gas natural conformado por un ducto de 762 mm (30 pulgadas) de diámetro exterior con una longitud total de 375.985 km dividido en dos tramos. El tramo 1, con una capacidad máxima de conducción de 11.33 millares de metros cúbicos estándar diarios (400 MMPCSD), tendrá una longitud de 320.733 km, inicia al final del gasoducto de transporte de 36" de diámetro "Naranjos – Tamazunchale" propiedad de Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V., en el ejido denominado El Tepetate ubicado en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, y termina en la interconexión con el gasoducto de 16" de diámetro denominado "Huimilpan – San Luis Potosí" propiedad de Pemex - Gas y Petroquímica Básica (PGPB), ubicado en San Luis de La Paz, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato. El tramo 2, con una capacidad máxima de conducción de 5.66 millares de metros cúbicos estándar diarios (200 MMPCSD), tendrá una longitud de 55.252 km, derivará del tramo 1 antes de entrar a la estación de medición y regulación que será instalada en San Luis de la Paz, y terminará en el punto de interconexión con el gasoducto de 24" de diámetro denominado "El Sauz-

RES/364/2010



Parque Industrial Querétaro 2000", propiedad de PGPB, a la altura del kilómetro 65+500 del recorrido de éste. Contará con dos estaciones de compresión, la primera de ellas ubicada en el km 2+000 del ducto de transporte con una potencia aproximada de 16 311 HP que proporcionará una presión de 8 273.71 kPa (1200 psig) y la segunda a instalarse a la altura del km 256+000 del gasoducto de transporte con una potencia aproximada de 5173 HP, la cual proporcionará una presión de 7 611.81 kPa (1104 psig).

**Tercero.** Que, de construirse, el sistema de transporte aumentaría la capacidad operativa del Sistema Nacional de Gasoductos de PGPB para mejorar su redundancia, contribuiría a garantizar el suministro de gas natural en la región centro del país y cubriría la demanda creciente de los sectores eléctrico e industrial, así como de las zonas geográficas de distribución de gas natural.

**Cuarto.** Que, para satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 32 del Reglamento, la Solicitante presentó la documentación siguiente:

1. La que contiene su denominación social y el domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra ubicado en Vito Alessio Robles 130, Col. Florida, 01030, México, D. F.;
2. La que acredita su existencia legal mediante copia certificada de la escritura pública número 37 722 de fecha 3 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Plácido Núñez Barroso, Notario Público número 157 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V.;
3. La copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública 12 825 de fecha 12 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Acta de Sesión del Consejo de Gerentes de la Solicitante, celebrada el 26 de marzo de 2009, en la que se resolvió otorgar al señor Fernando Calvillo Álvarez, un poder general para actos de administración, para que lo ejerza de forma individual y sin limitación alguna;
4. La que contiene el objeto, la descripción y las especificaciones técnicas del proyecto, tal como fueron manifestadas por la Solicitante y presentadas en planos y documentos de su expediente técnico, mismas que se resumen a continuación:
  - a) El sistema de transporte es descrito por la Solicitante en los términos siguientes:



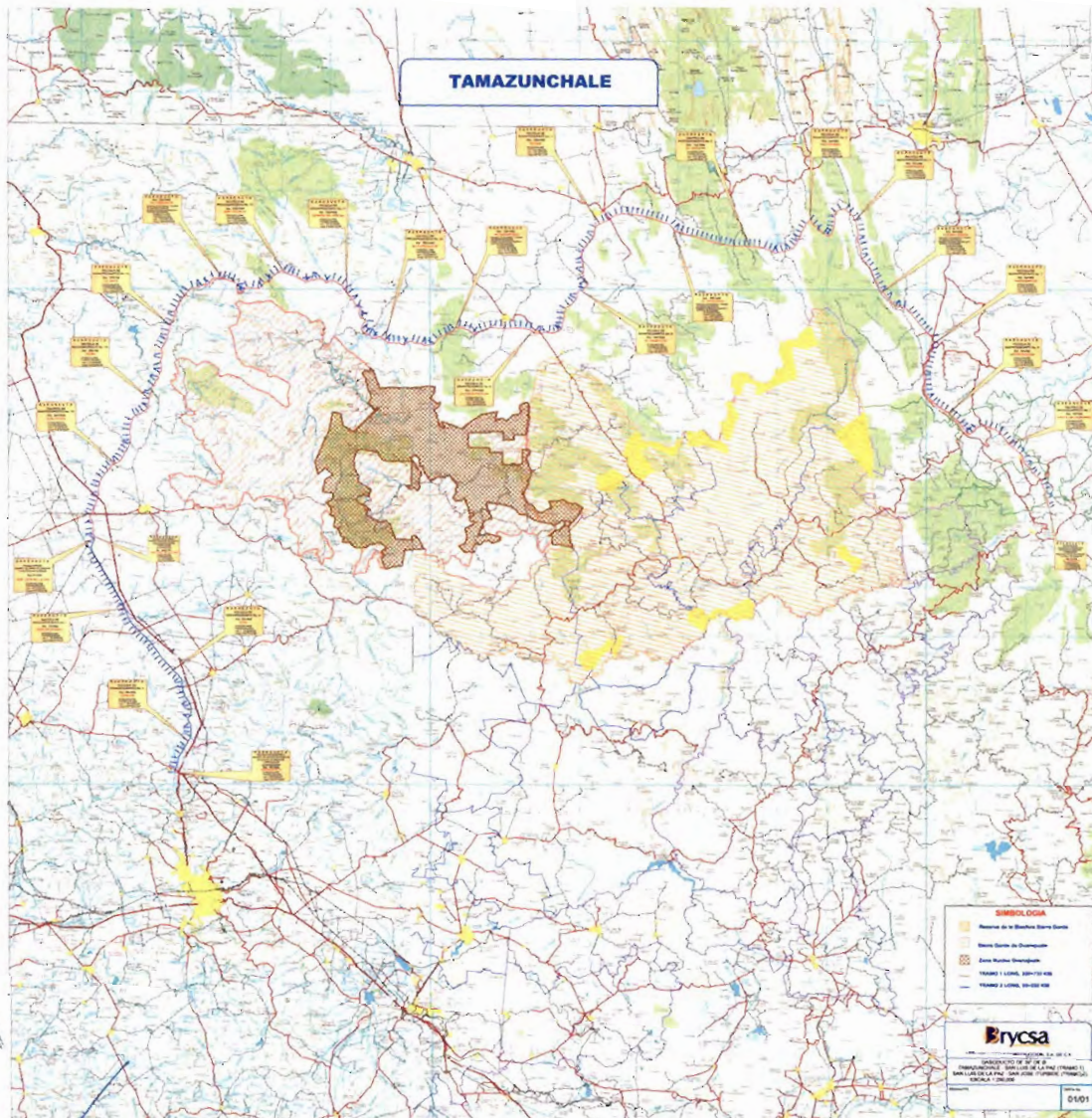
«La trayectoria del Sistema de Transporte (ST) para gas natural en su Tramo 1, tendrá como punto de origen, el Ejido El Tepetate (Km. 0+000) municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, coordenadas geográficas: latitud norte 21° 18' 23.56" y longitud oeste 98° 45' 41.58" en donde se interconectará con el gasoducto de 914.4 mm (36") de diámetro Naranjos – Tamazunchale, en donde además, se ubicará una estación de compresión, una estación de medición y regulación, así como una trampa de envío de diablos y su válvula de bloqueo. Iniciará su recorrido cercano a las instalaciones de las centrales de CFE en dirección noroeste, se interna en zonas de sembradío y cerriles, cruza el Río Moctezuma en el km 18+441, continuará su trayectoria en dirección noroeste, y entrará a zona montañosa a partir del km 133+535. Continuará su recorrido en dirección noroeste entrando a una zona baja a partir del km 176+000 saliendo de esta en el km 180+235, cruza la carretera federal 57 de 4 carriles Querétaro – San Luis Potosí en el km 312+186 así como la carretera federal 110 que lleva a San Luis de la Paz – en el km 315+785, continúa y cruza caminos de terracería y líneas eléctricas, enfilándose hasta el punto final de su recorrido que es el km 320+733 dentro de las coordenadas geográficas: latitud norte 21° 14' 35.87" y longitud oeste 100° 36' 50.39", donde se ubicará la trampa de recibo de diablos, una estación de medición y su interconexión al gasoducto de 16" denominado Huimilpan – San Luis Potosí, sitio que será denominado San Luis de la Paz.

El trayecto denominado Tramo 2 tiene como punto de origen, el municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato (km 0+000), dentro de las coordenadas geográficas en latitud norte 21° 14' 27.28" y longitud oeste 100° 36' 48.89" donde se interconectará al gasoducto de 30" de diámetro "Tamazunchale – San Luis de la Paz" antes de que éste arribe a la Estación de Medición y Regulación. Iniciará su recorrido cercano a las instalaciones de la Termoeléctrica de CFE con dirección sureste y por zonas de labor, cruzará el derecho de vía de Pemex y una línea de transmisión eléctrica, deflexionará en el km 2+046 con dirección sureste y tomará un paralelismo con una vía de ferrocarril, continuando su recorrido por zonas de labor hasta el km 17+000 donde se separa de ésta, cruzará un camino de terracería en el km 18+155, continuará con su trayectoria en dirección sureste por zonas agrícolas, cruza la carretera federal 111 que lleva a San Miguel de Allende en el km 54+435, continuando por zonas de labor enfilándose hasta el punto final de su recorrido que es el km 55+252 dentro de las coordenadas geográficas en latitud norte 20° 48' 52.57" y longitud oeste 100° 27' 16.22", donde se ubicará la trampa de recibo de diablos, una estación de medición y su interconexión al gasoducto de 24" de diámetro "El Sauz – Parque Industrial Querétaro 2000", que será denominada Buenavista en el estado de Querétaro».



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Asimismo, la Solicitante presentó el esquema siguiente como parte de la descripción del sistema propuesto:



RES/364/2010



b) El sistema de transporte tendrá las características que se detallan a continuación:

| Diámetro nominal | Especificación | Presión de diseño | Longitud | Diámetro interno del ducto |       | Espesor de la tubería |       | Capacidad de transporte                            |                                                    |
|------------------|----------------|-------------------|----------|----------------------------|-------|-----------------------|-------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                  |                |                   |          | mm                         | in    | mm                    | in    | Tramo 1<br>MMm <sup>3</sup> /día<br>STD<br>(MMPCD) | Tramo 2<br>MMm <sup>3</sup> /día<br>STD<br>(MMPCD) |
| 30               | API 5L-X70     | 1 200             | 375.985  | 733.45                     | 28.88 | 14.28                 | 0.562 | 11.33 (400)                                        | 5.66 (200)                                         |

#### Sistema de Compresión

|                                                      | Presión de descarga,<br>kPa (psig) | Potencia<br>(HP) | Consumo de gas<br>(MMPCD) |
|------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|
| Estación de compresión 1<br>(Punto de Interconexión) | 8 273.71 (1 200)                   | 16 311           | 3.783                     |
| Estación de compresión 2<br>(km 256+000)             | 7 611.81 (1 104)                   | 5 173            | 1.200                     |
| Total                                                |                                    | 21 484           | 4.983                     |

c) Las condiciones estándar son 288.71 K (15.56 °C) y 101.33 kPa (14.7 psi).

5. La que indica que, en todos los casos, el gas natural a conducir cumplirá con los requisitos de calidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.
6. La descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema de transporte.
7. El diagrama de los flujos del gas, el plano básico de localización, el plano de trayectoria y los planos de detalles.
8. La relativa a su capacidad técnica, administrativa y financiera, misma que se detalla a continuación:
  - a) Capacidad técnica. Por ser una empresa de nueva creación, la Solicitante exhibe su capacidad técnica a través de la experiencia técnica de la empresa Cia. Mexicana de Gas Natural, S. A. de C. V., la cual cuenta con



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

participación en la industria del transporte de gas natural en México a través de su tenencia accionaria en permisos otorgados por esta Comisión a las empresas Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V., (G/028/TRA/98); así como a través de la empresa Energy Transfer Mexicana, LLC., la cual forma parte de la estructura corporativa de la Solicitante y es empresa filial de la norteamericana Energy Transfer Partners LP., sociedad pública que posee y opera una cartera diversificada de activos de energía y que tiene operaciones en el ámbito del gas natural que incluyen más de 28 163 kilómetros (17 500 millas) de tuberías de recolección y transporte, tratamiento y procesamiento de activos y tres instalaciones de almacenamiento ubicadas en el estado de Texas, EE. UU.

En este sentido, la Solicitante presentó a carta de fecha 14 de junio de 2010, emitida por Energy Transfer Mexicana, LLC, firmada por Martín Salinas Jr., Director de Finanzas, mediante la cual se compromete a proporcionar a la Solicitante asistencia técnica y administrativa en las materias que a continuación, de forma enunciativa y no limitativa, se señalan: En el reemplazo, reparación y sustitución de las instalaciones y equipo del sistema de transporte Tamazunchale II, la supervisión y preparación de planes de operación y presupuestos relacionados con el control, operación y mantenimiento del gasoducto, en materia de integridad, seguridad, confiabilidad y eficiencia en la operación y servicio del gasoducto, asesoramiento relacionado con el cumplimiento de las leyes y normas aplicables en materia de salud, seguridad, higiene industrial y medio ambiente, en mantenimiento rutinario preventivo y correctivo; así como en el diseño de programas y procedimientos y revisión de datos operativos.

- b) Capacidad administrativa. La Solicitante exhibe su capacidad administrativa a través de la experiencia en la administración de sistemas de transporte de las empresas referidas en el inciso a) anterior.
- c) Capacidad financiera. A efectos de acreditar su capacidad financiera, la Solicitante presentó:
  - i) Las cartas compromiso de respaldo financiero de fechas 14 de junio y 22 de julio de 2010 firmadas por Martín Salinas, Jr., Director de Finanzas de Energy Transfer Mexicana, LLC y Fernando Calvillo Álvarez, representante legal de Fermaca Teneek, S. de R. L. de C. V., respectivamente, mediante las cuales se obligan a aportar el soporte

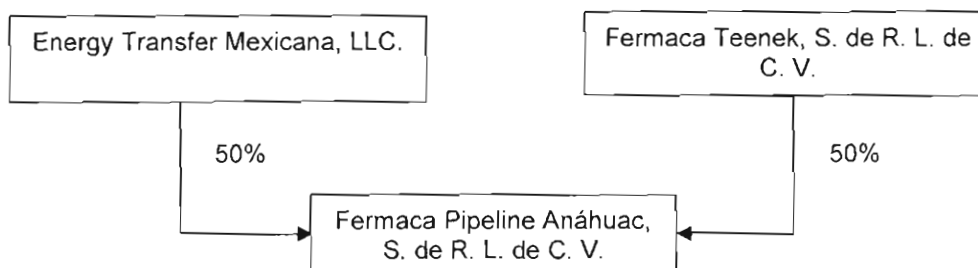
RES/364/2010



financiero, en la misma proporción a su participación en el capital social de la solicitante, para que ésta pueda prestar los servicios de transporte de gas natural al amparo del permiso de transporte de gas natural que sea otorgado por esta Comisión.

- ii) La carta de fecha 29 de junio de 2010, emitida por David J. Blue, Abogado General de la empresa Ospraie Special Opportunities Master Holdings Ltd., (Ospraie) debidamente apostillada con su correspondiente traducción al español realizada por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, de la certificación del Segundo Secretario Especial del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (EE. UU.), en la que se hace constar que David J. Blue cuenta con facultades suficientes para suscribir dicha carta, en la cual Ospraie, en su carácter de promotor financiero del proyecto o potencial socio del mismo, manifestó que, en caso de que el proyecto se desarrolle en términos satisfactorios, estará dispuesto a hacer los arreglos necesarios para aportar los fondos suficientes a través de contribuciones de capital, préstamos intercompañías o mediante la búsqueda de otras fuentes de financiamiento.

- d) Estructura accionaria. La estructura accionaria de la Solicitante es la siguiente:



9. La solicitud de diferimiento de aprobación de las tarifas máximas iniciales, en apego a lo establecido en la disposición 15 de la Directiva de Tarifas, tomando en cuenta que las características finales del proyecto objeto de la Solicitud no pueden ser determinadas con un grado de certeza suficiente por la Solicitante, en virtud de que dicho proyecto depende de un concurso público convocado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

10. El programa de compromisos, etapas y plazos de ejecución así como el programa de ejecución del sistema de transporte propuesto, en términos indicativos y preliminares, ya que están sujetos a cambios, tomando en cuenta lo descrito en el numeral 9 anterior.
11. La propuesta de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.
12. La copia del oficio del aviso a la CFC, de fecha 17 de diciembre de 2009 y recibido con fecha 17 de febrero de 2010, mediante el cual la Solicitante manifiesta la intención de obtener un permiso de transporte de gas natural de acceso abierto. En este sentido, la CFC, mediante el comunicado a que hace referencia el Resultando Tercero, notificó a esta Comisión que tiene por presentado el aviso en comento, reservándose su facultad para emitir en su oportunidad opinión en materia de competencia y libre concurrencia.
13. La descripción de las condiciones de operación y la información relativa al sistema de control incluyendo todos los instrumentos y equipos necesarios para: a) el control automático del sistema de transporte y para proporcionar una interfase adecuada con el operador; b) el sistema de paro de emergencia; c) la detección de incendio y gas; y d) el sistema de seguridad, y
14. La que manifiesta que el operador del Sistema de Transporte será la empresa Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V., que tiene acreditada su capacidad para operar y mantener sistemas de transporte de gas natural como titular del Permiso de transporte de gas natural G/028/TRA/1998.

**Quinto.** Que, de conformidad con el Reglamento, la Solicitante asumió la obligación de otorgar el acceso abierto a su sistema y prestar el servicio de transporte en base firme y en base interrumpible a todos los usuarios que lo requieran, en tanto lo permitan la capacidad del sistema y los compromisos de transporte a largo plazo.

**Sexto.** Que la Solicitante presentó un plan de negocios mediante el cual justifica la demanda esperada de gas natural para su sistema de transporte a fin de aumentar la capacidad operativa del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), para mejorar su redundancia, garantizar el suministro de gas natural en la región centro del país y cubrir la demanda creciente de los sectores eléctrico e industrial, así como las zonas geográficas de distribución.

**Séptimo.** Que la Solicitante no ha realizado temporada abierta alguna para ofrecer capacidad de transporte, por lo que esta Comisión, de considerarlo necesario,

RES/364/2010



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

podrá requerir a la Solicitante llevar a cabo una o varias temporadas abiertas con el fin de obtener nuevas solicitudes de servicio.

**Octavo.** Que la Solicitante manifiesta que la fuente de suministro del gas natural que será transportado a través del Sistema de Transporte objeto de la presente Resolución, será el proveniente del gasoducto de 36" de diámetro "Naranjos – Tamazunchale", propiedad de la empresa Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C. V. (TGNH), y a su vez, la fuente de suministro de éste es el gasoducto de 48" de diámetro Cactus-San Fernando, perteneciente al SNG de PGPB.

**Noveno.** Que las especificaciones técnicas presentadas por la Solicitante, con las que pretende acreditar la viabilidad técnica del proyecto, incluyen los supuestos, bases, fórmulas y métodos de cálculo del flujo de gas, presiones y diámetros de la tubería que instalará y cuyos resultados formarán parte del Permiso y sus Anexos.

**Décimo.** Que la Solicitante justificó las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad que, en lo no previsto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, utilizará en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema, manifestando que:

1. Cumplirá las especificaciones técnicas relativas al diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del sistema de transporte de gas natural, indicadas en la solicitud de permiso;
2. Cumplirá con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, y en lo no previsto por ésta, con las especificaciones indicadas en el Código ASME B31.8 "Gas Transmission and Distribution Piping Systems", las cuales se utilizan internacionalmente en las instalaciones de tuberías para la conducción de gas, y
3. Cumplirá con las especificaciones técnicas establecidas por el "Code of Federal Regulations" (Title 49, Parts 190 - 192) de los Estados Unidos de América, las cuales se utilizan internacionalmente en las instalaciones de tuberías para la conducción de gas, siendo dicho documento el ordenamiento jurídico aplicado en aquel país que autoriza la observancia del Código ASME B31.8.

**Undécimo.** Que la Solicitante manifestó que los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que serán utilizados en el sistema de transporte cumplirán



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

con las características y especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, en lo no previsto por éstas, cumplirán especificaciones técnicas y códigos utilizados internacionalmente en la industria del gas.

**Duodécimo.** Que la Solicitante se ha obligado expresamente a lo siguiente:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en lo no previsto por éstas, con las normas descritas en su solicitud de permiso.
2. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o que, en lo no previsto por éstas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria del gas.
3. Observar los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural, contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en lo no previsto por éstas, aplicar los métodos y procedimientos de seguridad comprendidos en su solicitud, así como la periodicidad que dicten las prácticas comunes de la industria para la realización de las pruebas tendientes a comprobar que el sistema cumple con las especificaciones técnicas correspondientes, y que informará a la Comisión sobre los resultados obtenidos, y
4. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el sistema de transporte de gas natural, y los métodos y procedimientos de seguridad, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten y, para tal efecto, solicitar a esta Comisión la modificación del permiso.

**Decimotercero.** Que la Solicitante ha asumido expresamente la responsabilidad que pudiera surgir por la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad propuestos para su sistema, en lo no previsto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Decimocuarto.** Que, de la información a que se refiere el numeral 8 del Considerando Cuarto, se desprende que la Solicitante acreditó su capacidad técnica y administrativa para realizar el proyecto en cuestión y cumplir con los fines del permiso solicitado y aclaró su estructura corporativa.



**Decimoquinto.** Que las circunstancias específicas del proyecto objeto de la presente Resolución afectan el perfil de riesgos y la certidumbre en la proyección de costos del mismo y que, para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición 15.1 de la Directiva de Tarifas, la Solicitante presentó los siguientes argumentos:

- a) Incertidumbre relativa a la contratación de capacidad de transporte por parte de PGPB, así como la modalidad en que podría hacerla.
- b) Desconocimiento en el corto plazo de las características de suministro, costo, operación del gasoducto a lo largo del tiempo, así como su perfil de utilización.
- c) Incertidumbre sobre las características operativas y dimensiones que tendrá el gasoducto, así como en la combinación de requerimientos de capacidad en base firme e interrumpible que podrían presentar PGPB y algunos otros usuarios industriales, así como la ubicación y características de los volúmenes de gas natural a conducir.

**Decimosexto.** Que, de conformidad con la fracción II de la disposición 15.1 de la Directiva de Tarifas, la Solicitante presentó los conceptos del requerimiento de ingresos con valores indicativos, así como el desglose y justificación de la base de activos, costos y gastos en los que incurriría para el desarrollo del sistema de transporte de gas natural.

**Decimoséptimo.** Que, asimismo, la Solicitante presentó una metodología tarifaria que cumple con lo establecido en la Directiva de Tarifas y contiene el modelo que sustentará el cálculo de los cargos integrados a las tarifas del servicio de transporte, modelo que se alimentará con la mejor estimación de inversión, costos y gastos una vez que se esclarezca lo reseñado en el Considerando Decimoquinto.

**Decimooctavo.** Que la fracción III de la disposición 15.1 de la Directiva de Tarifas establece que los valores definitivos de los conceptos del requerimiento de ingresos y las tarifas máximas iniciales serán presentados para aprobación de esta Comisión una vez que la Solicitante cuente con la información técnica y de costos suficiente con la que dará inicio al programa de ingeniería de detalle, procura y construcción de su sistema, y que el incumplimiento en la entrega de los valores definitivos en referencia implicará la inexistencia de tarifas máximas iniciales para la prestación del servicio y dará lugar al supuesto de falta de ejercicio de los derechos que el permiso otorga.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Decimonoveno.** Que, respecto al modelo para el cálculo de tarifas referido en el Considerando Decimoséptimo, esta Comisión considera que, dada la relevancia de la demanda esperada tanto en la determinación como en la asignación de costos y el actual grado de incertidumbre respecto a los flujos de gas proyectados, es necesario revisar de manera integral los diferentes conceptos del requerimiento de ingresos y los criterios de asignación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Considerando Decimoctavo, toda vez que dichos conceptos pueden tener modificaciones relevantes cuando la Solicitante tenga estimaciones de mayor precisión sobre la demanda atendida por el Sistema de Transporte objeto de la presente Resolución.

**Vigésimo.** Que, en atención a las características del proyecto ya descritas, esta Comisión aprobará, en la revisión del modelo tarifario a que se refiere el Considerando Decimonoveno, el factor de utilización del Sistema de Transporte para efectos del cálculo de tarifas así como la estructura financiera del mismo.

**Vigésimo primero.** Que, en apego a lo anterior y debido a la incertidumbre y a las características ya reseñadas de este proyecto, esta Comisión juzga procedente aprobar la metodología de tarifas y el modelo tarifario presentados por la Solicitante, sin perjuicio de lo manifestado en los Considerandos Decimonoveno y Vigésimo anteriores y sin que dicha aprobación implique la autorización de las tarifas máximas iniciales que la solicitante presente posteriormente.

**Vigésimo segundo.** Que, de la evaluación del proyecto, así como de la documentación que se menciona en el Considerando Sexto, se desprende que la Solicitante justificó, en términos generales, la demanda potencial del servicio de transporte.

**Vigésimo tercero.** Que, de la evaluación del proyecto, así como de la documentación que se menciona en el Considerando Octavo, se desprende que la Solicitante proporcionó información y documentación suficiente relativa a la confiabilidad de las fuentes de suministro.

**Vigésimo cuarto.** Que, de la revisión del documento referido en el numeral 11 del Considerando Cuarto, esta Comisión consideró necesario llevar a cabo una serie de precisiones y aclaraciones a aquél, para quedar en los términos establecidos en el Anexo 8 de la presente Resolución.

**Vigésimo quinto.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento, los permisionarios deberán contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las



responsabilidades en que pudieran incurrir por la operación de sus sistemas, por lo que la Solicitante deberá contratar una compañía de sólida reputación para realizar los estudios de riesgo correspondientes de los que se desprendan el tipo y la cobertura de los seguros que requiera contratar para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por realizar actividades de transporte de gas natural, en cumplimiento a la Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, DIR-GAS-005-2003.

**Vigésimo sexto.** Que, con posterioridad a la publicación del extracto del proyecto de la Solicitante en el DOF, referida en el Resultando Tercero de esta Resolución, esta Comisión no ha recibido ninguna otra solicitud, comentarios u objeción en relación con dicho proyecto, y el plazo para recibirlas, establecido en el artículo 34 del Reglamento, concluyó el 31 de mayo de 2010.

**Vigésimo séptimo.** Que la solicitud presentada cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos por el Reglamento para el otorgamiento de permisos de transporte a solicitud de parte.

**Vigésimo octavo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, una vez satisfechos los requisitos aplicables a las solicitudes de permisos de transporte a solicitud de parte, esta Comisión otorgará el permiso correspondiente, y cuando esta Comisión otorgue el permiso deberá publicar en el DOF una descripción de su objeto y el nombre y domicilio del titular del mismo.

**Vigésimo noveno.** Que el Permiso a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de las autorizaciones que la Solicitante deba obtener ante otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones VIII XII y XIX, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 14, fracciones I, incisos a) c) y e), y II, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16, fracción X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 37, 59, 62, 70, 71, 74 y 81 del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, 35 y 36, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESUELVE

**Primero.** Se otorga a Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., el Permiso de transporte de gas natural **G/250/TRA/2010**, que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

**Segundo.** Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, los valores definitivos de los conceptos del requerimiento de ingresos y las tarifas máximas iniciales para su aprobación una vez que cuente con la información técnica y de costos suficiente con la que dará inicio al programa de ingeniería de detalle, procura y construcción de su sistema.

**Tercero.** El incumplimiento en la entrega de los valores definitivos a que se refiere el Resolutivo Segundo, implicará la inexistencia de tarifas máximas iniciales para la prestación del servicio, y dará lugar al supuesto de falta de ejercicio de los derechos que el Permiso otorga.

**Cuarto.** Se aprueba la metodología tarifaria propuesta por Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., en los términos del Permiso **G/250/TRA/2010**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Decimonoveno y Vigésimo y los Resolutivos Segundo y Tercero.

**Quinto.** Se aprueban las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio del Sistema de Transporte a cargo de Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., en los términos establecidos en el Anexo 8 de la presente Resolución.

**Sexto.** Se aprueba el trayecto del gasoducto propuesto por Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., tal como ha sido descrito en el numeral 4, inciso a), del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Séptimo.** Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., deberá desarrollar el proyecto de acuerdo con el programa de obras e inversiones establecido en el Permiso **G/250/TRA/2010**.

**Octavo.** Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Presentar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública 13 517 de fecha 30 de noviembre de 2009, en la cual consta la constitución de Fermaca Teenek, S. de R. L. de C. V.
- b) Contratar una compañía de sólida reputación para realizar los estudios de



riesgo de los que se desprendan el tipo y la cobertura de los seguros que requiera contratar, en términos de la Directiva sobre Seguros para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, DIR-GAS-005-2003, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por realizar actividades de transporte de gas natural, y presentar los resultados de dichos estudios, así como las pólizas de los seguros a que hace referencia la disposición 3.1 de la mencionada Directiva, de la siguiente manera:

- i. Diez días hábiles antes del inicio de obras de construcción del sistema de transporte, por lo que se refiere a la cobertura del seguro relativo a la fase de construcción del sistema, y
- ii. Diez días hábiles días antes del inicio de operaciones del sistema de transporte por lo que se refiere a la cobertura de la operación de dicho sistema;
- c) Llevar a cabo una Temporada Abierta en la forma y términos establecidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.
- d) Presentar para aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía, al menos un mes antes del inicio de operaciones, el contrato celebrado entre el operador del sistema y Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., debidamente suscrito y firmado por las partes.
- e) Presentar para aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía, al menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones, el organigrama y los currículos de los responsables de la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Transporte.
- f) Presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía, al menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones, el dictamen técnico favorable de una unidad de verificación debidamente acreditada en los términos de la legislación aplicable y aprobada por esta Comisión Reguladora de Energía, en cuanto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y, en lo no previsto por las mismas, con las especificaciones técnicas internacionalmente aplicables a las etapas de diseño y construcción del Sistema de Transporte de gas natural, contenidas en el Permiso **G/250/TRA/2010**.
- g) Presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía, al menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones, la información técnica y planimétrica del sistema tal como haya sido construido.



- h) Presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía, al menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones, el manual que contenga los procedimientos para la operación, mantenimiento y emergencias que, a juicio de esta Comisión Reguladora de Energía, sea suficiente para sustituir la descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad. El manual deberá tener correspondencia con las características, equipos e instalaciones que integran el Sistema de Transporte de gas natural objeto de la presente Resolución y con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, y
- i) Presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía, al menos diez días hábiles antes del inicio de operaciones, el Plan Integral de Seguridad y Protección Civil, en conformidad con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.

**Noveno.** Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., deberá observar, con respecto a todos los contratos objeto de una tarifa convencional, lo establecido en la disposición 36 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007.

**Décimo.** Publíquese en el DOF una descripción del objeto del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero, así como el nombre y domicilio del titular del mismo.

**Undécimo.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

**Duodécimo.** Inscribanse la presente Resolución bajo el número **RES/364/2010** y el Permiso **G/250/TRA/2010** en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2010.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

Israel Hurtado Acosta  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado



SECRETARÍA EJECUTIVA

SE/4396/2010

México, D. F., a 9 de diciembre de 2010

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

2010 Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y  
Centenario del Inicio de la Revolución

**Sr. Fernando Calvillo Álvarez y/o**  
Representante Legal de  
**Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V.**  
Vito Alessio Robles 130  
Col. Florida  
C. P. 01030, México, D. F.

**Asunto: Se notifica la RES/364/2010**

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano desconcentrado, en sesión plenaria del **2 de diciembre de 2010**, emitió la Resolución número **RES/364/2010** por la que la Comisión Reguladora de Energía otorga a Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V., el permiso de transporte de gas natural en la modalidad de acceso abierto G/250/TRA/2010.

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida, si como el original del título de permiso de transporte de gas natural en la modalidad de acceso abierto G/250/TRA/2010.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo

**Luis Alonso Marcos González De Alba**



## ACUSE DE RECIBO

La **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA** por conducto de la Secretaría Ejecutiva notifica, conforme a lo establecido en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, al **Sr. Fernando Calvillo Álvarez y/o** representante legal de **Fermaca Pipeline Anáhuac, S. de R. L. de C. V.**, mediante oficio Núm. SE/4396/2010, de fecha 9 de diciembre de 2010 la Resolución Núm. **RES/364/2010**, que se entrega en copia certificada, así como el original del título de permiso de transporte de gas natural en la modalidad de acceso abierto G/250/TRA/2010.

México, D. F., a 9 de DICIEMBRE de 2010

Hora 11:10

Nombre y firma del representante: LAURA TREJO CH.